

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa repuesto del colapso cardíaco sobrevenido en la noche anterior, pero con recargo moderado de la fiebre á que dieron origen los fenómenos gastro-intestinales que iniciaron su padecimiento.

Tolera bien los alimentos y tiene períodos de sueño tranquilo.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, en parte de las seis de la

tarde de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey ha seguido desde mediodía con mayor movimiento febril, el cual comenzó á remitir ya, pero significándose un mayor abatimiento al mismo tiempo.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las once de esta noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con el abatimiento de S. M. el Rey, de que se hace mérito en el parte de las seis de esta tarde, han coincidido algunos fenómenos reflejos, que, dada la forma de invasión del mal, hacen temer la posibilidad de su localización en los centros nerviosos.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado con tranquilidad las horas transcurridas desde el último parte.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado el día sin novedad.

(Gaceta del día 10 de Enero de 1890.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice, en parte de las diez de la mañana de hoy, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Real Facultad tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado desde el parte anterior sin nuevo acceso de colapso, con períodos de sueño tranquilo y mayor despejo intelectual.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: la Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha ofrecido, á partir de la hora del parte anterior, una remisión febril más acentuada que en los días anteriores, siendo, por lo demás, el mismo su estado general.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á

las cinco de esta tarde, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la tarde con bastante tranquilidad y sin que hasta ahora se haya presentado recar-go febril alguno.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en parte de las diez de la noche lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado desde el último parte hasta la hora de cerrar el presente, sin fiebre y con bastante tranquilidad, pero con tendencia al colapso en algunos momentos.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Enero de 1890.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos

de postración que dominan actualmente en su padecimiento.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha ofrecido variación sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), á partir de nuestra última comunicación, ha pasado las horas transcurridas con alternatias de animación y abatimiento, predominando las primeras.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado hasta la hora de cerrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimen-

tos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales en la marcha de su padecimiento.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 4.

El Alcalde de Casla participa á este Gobierno que en la noche del 26 del mes próximo pasado han desaparecido de la dehesa titulada Las Peraltas (provincia de Ciudad Real), tres yeguas de la propiedad de Juan Sanz Esteban, Felipe Alvaro y Braulia Alvaro, las que se supone hayan sido robadas y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 9 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.—Una yegua, edad cerrada, de seis cuartas y media, pelo rojo con algunos lunares blancos en los costillares y toda la crin, tiene cabezada y marcha paso andadura.

Una yegua de cinco años, pelos de rata, un poco estrellada, calzada de las patas, preñada, de seis y media cuartas.

Una yegua cerrada, pelo negro, estrellada, de seis y media cuartas.

Alcaldía de Perorrubio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de regir para el año de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean pro-

cedentes hasta el 15 del actual, pasado cuyo plazo no se atenderá reclamación alguna.

Perorrubio 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Fernando Casla.

Alcaldía de Serracin.

No habiendo tenido provisión la vacante de la plaza de Médico-cirujano y agregados del Muyo y Becerril, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con el sueldo anual de treinta pesetas por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad de celebrar ajustes convencionales con los vecinos acomodados, cuyo servicio le reportará al menos 1575 pesetas; además se le facilitará casa gratis y demás circunstancias que en la misma se relaciona; cuya provisión tendrá lugar en término de diez días. Los solicitantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente.

Serracin 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Senen Cerezo.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Habiéndose terminado por la junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del dicho periodo.

San Cristóbal de la Vega 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Wenceslao Escobar.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En atención al estado sanitario de esta población y de órdenes recibidas de la Superioridad quedan suspendidas las clases de este Establecimiento y Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta el día 20 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—El Director, Epifanio Ralero.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.
Segundo trimestre de 1880-80.

RELACION de los premios expedidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio en virtud de lo que dispone la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de ord. en.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de inventario.	Término en que radican.	PLAZO.	Fecha de los vencimientos.	Importe Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el premio.	OBSERVACIONES.
6	D. Agustín Ruiz.....	Madrid.....	Urbana.....	Estado.....	57	San Ildefonso.....	9.º	20 Julio 89..	600'50	28 Junio 89.	30 Agosto 89.	
7	Celestino Gutierrez..	Segovia.....	Rústicas.....	Clero.....	4297 y 508	Vallheruela de Peñra.	8.º	8 Julio 89..	151'40	28 idem.....	Idem.	
8	Evaristo Gonzalez...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4328 y 539	Zamarramala.....	4.º	23 Agosto 89.	35'10	29 Julio 89..	22 Noviembre 89.	
9	Felipe Montes.....	Valseca.....	Idem.....	Propios.....	700	Cuellar.....	10.º	28 Agosto 89.	101	29 idem.....	Idem.	
10	Juan Ruiz.....	Cuellar.....	Urbana.....	Clero.....	643 y 382	Aldehuela.....	18.º	19 Septiembre 89.	25	2 Septiembre 89.	Idem.	
11	Froilan Gonzalez.....	Montejo de Arévalo	Idem.....	Idem.....	642 y 586	Montejo de Arévalo	18.º	21 idem.....	50	2 idem.....	Idem.	

Segovia. 11 de Enero de 1890.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

NOTA. Las fincas señaladas con los números 2 al 5 que se hallan embargadas, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología médica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y al art. segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que en grado de apelación y nulidad pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Biel, apelante en rebeldía, y de la otra Doña Isidra Jaulo, apelada, representada por el Licenciado D. Dionisio Doblado, sobre revocación de la sentencia dictada en 16 de Marzo de 1885, por la Comisión provincial de Zaragoza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 21 de Mayo de 1880 el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza condenó al pago de cierta multa á D. Joaquín Perez por pastar sus ganados en la finca Campo Genero, cuya providencia fué revocada en 30 de Noviembre siguiente á instancia de Doña Isidra Jaulo que alegó, pertenecerle el dominio y la posesión de la indicada finca, y que contra esta providencia revocatoria se alzó ante el Ministerio de Fomento el Ayuntamiento de Biel, y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordó se devolvieran los antecedentes al Gobierno civil para que, manteniéndose el estado posesorio, se ultimase el expediente de deslinde practicado en 1863 y se dictara la resolución impugnada:

Que el Ayuntamiento de Biel solicitó que antes de resolverse el expediente sobre mejor derecho al disfrute del Campo Genero se practicara un nuevo deslinde, atendiendo á las antiguas mugas encontradas después del año 1863, cuya pretensión fué de-

sestimada por el Gobernador de la provincia en providencia de 15 de Noviembre de 1883:

Que contra esta resolución de- dujo demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Zaragoza el Ayuntamiento de Biel, solicitando fuese revocada, que se mantuviese al Ayuntamiento en la posesión de la finca y que se confirmase el deslinde de ella practicado en 1872:

Que emplazada para contestar la demanda Doña Isidra Jaulo, lo hizo con la pretensión de que fuese desestimada, quedando subsistente la providencia gubernativa y manteniéndose el estado posesorio de la finca litigiosa.

Que seguido el pleito por todos sus trámites, la Comisión provincial dictó sentencia en 16 de Marzo de 1885, por la que se absolvió á Doña Isidra Jaulo de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Biel contra la providencia dictada por el Gobernador en 15 de Noviembre de 1883, que se declaraba confirmada y eficaz:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas en la segunda instancia de este pleito, de las que aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, compareció en ellos mi Fiscal, que manifestó se abstenia de representar á ninguna de las partes, siendo después tenido por parte, en nombre de Doña Isidra Jaulo, el Licenciado D. Dionisio Doblado, el cual acusó la rebeldía al Ayuntamiento de Biel por haber transcurrido con exceso el plazo que la ley le concedía para mejorar el recurso interpuesto, y la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada en providencia de 9 de Julio de 1886:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el plazo de dos meses para que el apelante pueda mejorar el recurso de las interpuestas en la Península:

Visto el art. 254 del propio Reglamento, que determina que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Visto el art. 267 del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento del recurso de nulidad se arreglará á lo dispuesto acerca del de apelación:

Considerando que el Ayuntamiento de Biel ha dejado transcurrir con exceso el término señalado para mejorar los recursos, dando lugar á que la parte apelada le haya acusado la rebeldía.

Considerando que cuando la parte que interpone los recursos de apelación y nulidad no se presenta á mejorarlos y se acusa la rebeldía por la contraria, adquiere ésta el derecho de que se declare consentida, y por tanto firme la sentencia de primera instancia:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Julián Garcia San Miguel, D. Miguel Martinez Campos, D. Juan Facundo Riaño y D. Julián Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar desiertos los recursos de nulidad y apelación entablados por la representación del Ayuntamiento de Biel contra la sentencia dictada por la Comisión provincial de Zaragoza en 16 de Marzo de 1885, que se declara consentida y firme.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

Intendencia de ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias y artículos de suministro y consumo del servicio de utensilios, que por término de un año sean necesarios en las Factorías de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalupe, Leganés, Madrid, Soria y Vicalvaro, se convoca por el presente anuncio á segunda convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Dirección y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalupe, Leganés, Segovia, Soria, Toledo y Vicalvaro, el día 17 de Febrero de 1890 á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminu-

nución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

FACTORÍAS.	Acoste de oliva. Hectólitros.	Petróleo. Hectólitros.	Carbón vegetal. Qs. ms.	Carbón de cok. Qs. ms.	Esparto. Qs. ms.	Paja larga. Qs. ms.
Alcalá.....	110	"	"	"	"	"
Aranjuez.....	35	"	513	"	"	"
El Pardo.....	"	"	125	"	"	"
Guadalupe.....	23	"	"	"	"	"
Leganés.....	43	"	"	"	"	"
Madrid.....	"	"	"	350	"	"
Soria.....	"	"	213	"	"	"
Toledo.....	"	"	"	"	"	"
Vicalvaro.....	27	"	"	"	"	"

Madrid 7 de Enero de 1890.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de..... del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según las cuales han de ser contratadas las primeras materias, artículos de suministro y consumo del servicio de utensilios para las Factorías militares del distrito, se comprometo á entregar las que á continuación se expresan y para los puntos y á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Factoría de.....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

Fecha y firma del interesado.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Angel Garcia Sánchez, sobre secuestro de una finca para pago de pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y por el precio de cincuenta y dos mil trescientas veintidos pesetas en que ha sido tasada, una fábrica de harinas y tejidos de lana con todas sus adyacencias constituida sobre los terrenos del que fué Batán tercero, extramuros de la ciudad de Segovia, en término de la misma, rivera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes, que ocupa una superficie total de sesenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y catorce decímetros cuadrados, equi-

valentes á obrada y media, y setenta y cuatro estadales y medio, de cuya superficie, ocupa el edificio principal ó fábrica cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro piés cuadrados; para cuya diligencia que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de dicha ciudad de Segovia, se ha señalado el día veintinueve de Enero próximo y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que la venta se hace sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la finca de que se trata por haberlo así solicitado la representación del actor, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan ser examinados, que del precio del remate cuyo pago habrá de hacerse al contado y en efectivo y á los ocho días de aprobado, no se deducirá carga alguna perpetua si alguno resultare vigente y que para el caso de que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes ó iguales, tendrá que abrirse nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º.	TERMÓMETROS.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	
6 Enero..	688'8	1'7	11'0	0'0	N. O.
7 " "	688'9	0'5	13'3	-2'0	N. O.
8 " "	687'1	1'0	12'3	-3'6	N. O.
9 " "	687'5	0'5	8'6	-2'0	S. E.
10 " "	687'5	1'6	9'5	-3'6	N. O.
11 " "	685'9	2'5	9'0	-1'7	S. E.

P. O.: El Ayudante, Mariano Martinez.